

cuando afecte a elementos estructurales o por empresa constructora, en el caso de que se trate de obras menores.

- Referencia catastral y plano de situación del edificio.

3.- Se incorporará al expediente el informe de daños y su valoración realizado o ratificado por los técnicos de la Consejería de Fomento.

4.- El interesado deberá autorizar a la Administración a obtener de las distintas Administraciones los datos que, estando en poder de éstas, sean necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de esta ayuda.

## **BASE 7.ª Instrucción del procedimiento.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención previstos en la presente Orden corresponderá a la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, en colaboración con la Dirección General de Arquitectura; como órgano gestor podrá recabar la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para la adecuada tramitación de las solicitudes, así como ordenar las visitas o informes técnicos que sean necesarias.

2.- La Ciudad Autónoma de Melilla actuará como entidad colaboradora en la gestión de los expedientes ante el Ministerio de Fomento.

## **BASE 8.ª Resolución y notificación.**

1.- El procedimiento se resolverá mediante Orden dictada por el titular de la Consejería de Fomento, a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor. El plazo máximo de resolución del procedimiento será el de Seis Meses. Dicha resolución será notificada a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El transcurso del tiempo máximo de resolución, sin que esta se produzca, facultará al interesado para entender desestimada la petición.

3.- Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de dicha Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.- En la Resolución aprobatoria de la ayuda se hará constar el plazo máximo de ejecución de las obras, que en el caso de reconstrucción de las viviendas no podrá exceder de 24 meses y en el de rehabilitación o reparación de daños, de 12 meses. Excepcionalmente, la Consejería de Fomento podrá ampliar los plazos si concurren razones justificadas que así lo aconsejen, y siempre dentro de los plazos máximos establecidos en el Real Decreto 190/2016.